cesarias para la construccion i conservacion del camino i edificios de la Empresa.

5.ª Las pastas que la Empresa remita a Europa o Estados-Unidos para el pago de sus deudas serán libres de derecho a su exportacion con tal que su valor no esceda de cuatrocientos mil pesos; los empleados de la Empresa quedan exentos de todo cargo militar o consejil que les impida prestar sus servicios con la asiduidad conveniente.

6.ª La compañía queda oligada a conducir graciosamente las balijas de la correspondencia entre la ciudad i el Mineral de Tres-Puntas, no pudiendo retardarse la salida de los trenes por la falta de aquellas.

7.ª Durante diez años contados desde el dia que quede concluido el camino i habilitado para el servicio público, la Compañía formará a su arbitrio la tarifa de fletes i pasajes. Trascurrido este término, el Gobierno puede intervenir en la avaluacion de estos precios; de modo que la renta líquida de la Empresa no sea ménos de un quince por ciento anual sobre los capitales invertidos por la compañía en el camino i acciones. Las tropas de línea, los pertrechos i bagajes qué quisiere mandar el Gobierno pagarán la mitad de los derechos de tarifa.

8.ª La Compañía tendrá durante el término de diez años la facultad de fijar el pasaje o derechos de trasporte; pero el pasaje i derechos de trasporte que una vez se establecieren deberán prevalecer o subsistir por el término de cuatro meses, contados desde el dia de su publicacion, sin que por ningun título pueda la Compañía o los que la representen hacer en ellos variacion alguna durante este tiempo.

Sin embargo, la Compañía o los que la repre-

